



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	SENE ULPIANO MURILLO HINOJOSA
<b>DEMANDADO:</b>	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA
<b>EXPEDIENTE:</b>	50001-3333-002-2017-00421-00

Revisado el expediente digital, se observa que la demanda fue no contestada por la entidad demandada, razón por la cual el Despacho pasa a analizar la viabilidad de omitir la siguiente etapa procesal, en los términos del artículo 182A del CPACA – adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

De esta manera, los aspectos a decidir son los siguientes:

### **FRENTE A LAS PRUEBAS**

Ténganse como pruebas las aportadas por la parte actora al proceso dentro de la oportunidad legal, a estas se les dará el valor correspondiente, y comoquiera que el demandante solicita que se oficie (fl.20-42 y 45-65pdf)<sup>1</sup> a la Contraloría Departamental del Vichada, para que envíe copia auténtica del proceso de responsabilidad fiscal 2012-007, y a la gobernación del Vichada, para que remita copia auténtica de la hoja de vida del señor Senen Ulpiano Murillo Hinojosa y copia del memorando mediante el cual se le encargaba de la supervisión del contrato N.244 del 30 de junio del 2010, al respecto el Despacho, después de revisar la solicitud de pruebas, determina que respecto de la solicitud de copia auténtica del proceso de Responsabilidad Fiscal N.2012-007, este corresponde al expediente administrativo, el cual fue solicitado a la entidad demandada en el auto admisorio de la demanda, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se insistirá en su envío. Ahora bien, y de las otras dos solicitudes restantes, este estrado judicial, no las decretará por las considerándolas inconducentes e impertinentes, conforme a los hechos y cargos de nulidad planteados en el escrito de demanda.

Por lo tanto, una vez sea allegado el expediente administrativo por parte de la entidad demandada, se dispondrá mediante auto separado cerrar la etapa probatoria y correr traslado para presentar alegatos de conclusión.

### **DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

<sup>1</sup> TYBA EXP. DIGITAL 50001333300220170042100\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_17-03-2021 8.34.10 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 73C230A44F485DF6156B16B92ADA14068E1976A7



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En auto del 5 de agosto de 2019 (fls.106-107 pdf)<sup>2</sup>, se admitió la demanda y se ordenó notificar a la entidad demandada, y en su numeral quinto, se ordenó debería allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se requerirá a la Contraloría Departamental del Vichada, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, allegue en su totalidad el referido expediente administrativo, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, ADVIRTIENDO que el incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de lo que se compulsará copias a las autoridades disciplinarios competentes, sin perjuicio de aplicar los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Determinar si la Contraloría Departamental del Vichada, profirió fallo de responsabilidad fiscal en contra del demandante, mediante decisiones del 26 de mayo y 27 de junio de 2017, cuando ya había operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción fiscal.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA

**SEGUNDO:** REQUERIR a la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, allegue en su totalidad expediente administrativo, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y los que se encuentren en su poder, los cuales fueron solicitados en el auto admisorio de la demanda de fecha 5 de agosto de 2019. ADVIRTIENDO que el incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, de lo que se compulsará copias a las autoridades disciplinarias competentes, sin perjuicio de aplicar los poderes correccionales previstos en el artículo 44 del Código General del Proceso.

<sup>2</sup> TYBA EXP. DIGITAL 50001333300220170042100\_ACT\_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO\_17-03-2021 8.34.10 P.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 73C230A44F485DF6156B16B92ADA14068E1976A7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**TERCERO:** VENCIDO el término otorgado, ingrédese al Despacho, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

**CUARTO:** ADVERTIR, que en lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: [i02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co),

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bf9abb5bed98d542bb3c2099a371b9ae22a92491334e927a7a296bf3532a0f4**

Documento generado en 04/06/2021 08:34:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**